



**DECRETO No. 0037  
(19 de marzo de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOPLAVENTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Soplaviento-Bolívar, en uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución número 385 de fecha 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria. en todo el territorio nacional de Colombia con ocasión de la pandemia del COVID 19, hasta el día 30 de mayo de 2020, adoptándose como una de las medidas orientadas a la prevención del contagio y propagación de dicho virus la de: ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19, impulsando al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que a través del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar se han expedido lineamientos orientados a evitar la aglomeración de personas y, por ende, el alto riesgo de expansión del COVID19 y contagio del mismo, ya que de no detenerse a tiempo, posteriormente podría acarrear el desborde de la capacidad hospitalaria del Departamento.

Que el artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978 establece:

**“ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo.** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

*Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo*

diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras”.

Que con el fin de prevenir el contagio y propagación del COVID19, atendiendo los lineamientos y las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, se torna necesario modifica, transitoriamente, la jornada de trabajo de los servidores públicos y el horario de atención al público en la administración central del municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar, con el fin de disminuir los espacios y el tiempo de contacto entre las personas que diariamente acuden a las instalaciones del palacio municipal.

Que por lo anterior,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese transitoriamente el horario de trabajo de los servidores públicos y el horario de atención al público en la administración central del municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar, durante el periodo comprendido del veinte (20) de marzo al treinta (30) de mayo de 2020; periodo durante el cual el horario laboral y de atención al público será el siguiente:

De lunes a viernes, en jornada continua de 7:00 am a 2:30 pm

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La administración municipal central, a través del área de Talento Humano, realizará las gestiones correspondientes para el fomento del Teletrabajo, para lo cual se consolidará el listado de los contratistas y personal de planta requerido para tal propósito. Así mismo, se implementarán medidas de carácter laboral, orientadas a permitir que los servidores públicos vinculados a la planta de empleos del municipio de Soplaviento Bolívar y los contratistas, que eventualmente presenten sintomatología del COVID19 o enfermedades respiratorias agudas y cuenten con recomendación médica de su EPS, realicen sus labores desde sus hogares, utilizando los medios tecnológicos que disponga el municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda persona que padezca cuadro gripal o síntomas de ésta, y requiera laborar en las instalaciones del Palacio Municipal de Soplaviento Bolívar, deberá utilizar tapaboca y cumplir cada una de las medidas de prevención sanitarias adoptadas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los cronogramas de actividades de los procesos de selección contractual que se encuentren en curso se introducirán las modificaciones correspondientes, respecto de los horarios contemplados en los mismos.





**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la fecha de su publicación. Remítase copia del mismo a las distintas dependencias administrativas municipales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se expide en el municipio de Soplaviento Bolívar a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NEY DURANT BAHOQUE**  
Alcalde